

4.º Contratación 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”. Propuesta de adjudicación.

En el desarrollo del procedimiento de contratación 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, competencia de la Comisión de Gobierno del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 (en adelante, Consorcio), cuya selección del contratista se sustancia mediante el procedimiento abierto del artículo 131.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, regulado en el artículo 156 de la misma, interviene, como órgano de asistencia técnica especializada, la Mesa de Contratación de asistencia específica a la Comisión de Gobierno para la referida contratación (en adelante, Mesa de Contratación), constituida mediante acuerdo adoptado por el citado órgano en sesión de 22 de abril de 2024, para ejercitar, entre otras que se le atribuyan en la Ley de Contratos del Sector Público y en su desarrollo reglamentario, las funciones establecidas en el artículo 326 de la misma.

Sobre la eventual articulación del procedimiento de valoración de las ofertas en fases, que autoriza el artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el establecimiento de un umbral de puntuación mínima de las ofertas de los licitadores sobre los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, la cláusula 6, apartado 2.bis, del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio” establece dos fases, la primera, para la aplicación de los criterios cualitativos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (b.1 y b.2), y la segunda, para los automáticos de carácter económico (a.1), y establece el umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo: b.1 (30 puntos) + b.2 (10 puntos) [50 por 100] = 20 puntos.

Primera fase. – Aplicación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (b.1 y b.2).

Esta Mesa de Contratación de asistencia específica al órgano de contratación para la contratación 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, para la correcta aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, apartado 2.b) “Criterios evaluables mediante un juicio de valor”, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en sesión de 28 de mayo de 2024, recabó del servicio técnico dependiente del órgano de contratación la emisión de un informe de asesoramiento técnico para la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Se da cuenta y somete a la consideración de la Mesa de Contratación el informe técnico emitido, de fecha 31 de mayo de 2024, con rectificación de errores por otro de 4 de junio de 2024:



Código Validación: 7M2S6J95QAEDPPA95MFP6XNAD
Verificación: <https://consorcioresiduos7a2.sedelectronica.es/>

Código Validación: 4E75LRDCM59FEEY2EDWXFHLXS
Verificación: <https://consorcioresiduos7a2.sedelectronica.es/>

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. – 1. Aceptar el informe de asesoramiento técnico para la valoración de ofertas en relación a los criterios evaluables mediante juicio de valor establecidos para la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, emitido por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación, de fecha 31 de mayo de 2024, con rectificación de errores por otro de 4 de junio de 2024, que se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica del perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, párrafo primero, letra e), de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Aprobar la valoración de las ofertas de los licitadores admitidos y no excluidos a la licitación para la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL SL (CIF: B54394960), ESTUDIO CREACIÓN GENTE SL (CIF: B03414844), INSTITUTO IMEDES SL (CIF: B98255482) y SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672), en relación a los criterios de adjudicación del contrato evaluables mediante juicio de valor:

2024G26 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSORCIO” VALORACIÓN DE OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (CCJV)			
LICITADORES	b.1	b.2	Total CCJV
DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL SL (CIF: B54394960)	8,75	6	14,75
ESTUDIO CREACIÓN GENTE SL (CIF: B03414844)	8,75	4	12,75
INSTITUTO IMEDES SL (CIF: B98255482)	27,5	4,5	32
SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672)	27,5	9,5	37



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

(Cláusula 6.2, b) del pliego de cláusulas administrativas particulares)

b.1) Plan organizativo del servicio. Ponderación: 30 por 100 (hasta 30 puntos)

b.2) Mejoras. Ponderación: 10 por 100 (hasta 10 puntos)

3. Declarar concluida la fase de valoración sobre los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, habilitando para comenzar la fase de valoración relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente. La fase concluida es coincidente con la primera para la aplicación de los criterios de adjudicación de carácter cualitativo, los b.1 y b.2, establecida en la presente licitación a los efectos previstos en el artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que se declara igualmente concluida.

4. Resolver la progresión de los licitadores para culminar el proceso de valoración de las ofertas de 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, en función de que alcancen el umbral de puntuación mínima (UPM) establecido en la cláusula 6, apartado 2 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares: $CCJV+CCA = b.1 (30 \text{ puntos}) + b.2 (10 \text{ puntos}) [50 \text{ por } 100] = UPM: 20,00 \text{ puntos}$.

2024G26 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSORCIO” PROGRESIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO EN FUNCIÓN DEL ALCANCE DEL UMBRAL DE PUNTUACIÓN MÍNIMA (UPM)			
LICITADORES	UPM	Puntuación CCJV+CCA	Progresión
DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL SL (CIF: B54394960)	20,00	14,75	NO
ESTUDIO CREACIÓN GENTE SL (CIF: B03414844)	20,00	12,75	NO
INSTITUTO IMEDES SL (CIF: B98255482)	20,00	32,00	SI
SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672)	20,00	37,00	SI
<u>UMBRAL DE PUNTUACIÓN MÍNIMA</u> (Artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público) UPM: $b.1 (30 \text{ puntos}) + B.2 (10 \text{ puntos}) [50 \text{ por } 100] = 20,00 \text{ puntos}$			



4. Excluir del proceso selectivo de 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público y 28.1, apartado letra d) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, a los licitadores que seguidamente se señalan, en el que no progresan al no haber alcanzado el umbral de puntuación mínima sobre el conjunto de los criterios cualitativos, de 20,00 puntos, establecido en la cláusula 6, apartado 2 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL SL (CIF: B54394960) (14,75 puntos)
- ESTUDIO CREACIÓN GENTE SL (CIF: B03414844) (12,75 puntos)

Fase segunda. – Aplicación del criterio automático de carácter económico a.1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y siguiendo el orden de apertura en varios actos independientes dispuesto en los artículos 145 y 146 de la misma, en función del método aplicable para la valoración de los criterios de adjudicación establecidos, en primer lugar la de la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un criterio de juicio de valor, y, después, una vez declarada concluida la fase anterior, la de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se va a aperturar y acceder al contenido del sobre del tipo denominado “Sobre proposición – oferta criterios automáticos”, a realizar las operaciones de identificación de ofertas eventualmente incursas en presunción de anormalidad, valorar las ofertas sobre criterios automáticos, con el desdoblamiento entre los de carácter cualitativo y económico, tras comprobar la progresión de los licitadores en función del cumplimiento del umbral de puntuación mínima establecida en relación a los criterios de carácter cualitativo, clasificar las proposiciones y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato. Al preverse en la licitación el empleo de medios electrónicos, dando cumplimiento a lo prescrito en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, la apertura de los sobres de oferta no se celebra en acto público, conforme a lo establecido en el artículo 157.4 de la mencionada Ley y lo dispuesto en la cláusula 6, apartado 10.3, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación. Mediante la realización de las operaciones informáticas pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica en la que se ubica el perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio, se apertura y accede a la documentación contenida en los sobres del tipo “Sobre proposición – oferta criterios automáticos” presentados por los licitadores admitidos y no excluidos a la licitación del contrato, y que, además, han progresado en el proceso selectivo de 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, INSTITUTO IMEDES SL (CIF: B98255482) y SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672).

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:



SEGUNDO. – Se accede a los documentos que contienen los sobres del tipo “Sobre proposición – oferta criterios automáticos” aperturados y se consultan los datos estructurados relativos a las ofertas presentadas consignados por los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente resultado:

1. Licitador INSTITUTO IMEDES SL (CIF: B98255482). Formula oferta económica para optar a la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, en el concepto precio total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, por importe de 88.122,61 euros.

2. Licitador SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672). Formula oferta económica para optar a la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, en el concepto precio total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, por importe de 79.099,88 euros.

Se aplica, seguidamente, nutrida con los datos numéricos consignados en las ofertas de los licitadores, hoja de cálculo operada por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación con las fórmulas matemáticas correspondientes a los parámetros objetivos establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, para evaluar la identificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados que preceptúa el artículo 149.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

TERCERO. – Eventual identificación de ofertas a la licitación para la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio” incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros objetivos de aplicación establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación: el del artículo 85, apartado 2, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando concurren dos licitadores.



2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público: según lo declarado por los licitadores, no concurren en la presente licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio.

3. Resultados de la aplicación: la de menor precio es inferior en 9,56 unidades porcentuales a la otra oferta.

4. Pronunciamiento: no incurre en presunción de anormalidad la oferta de ningún licitador.

Se aplica, a continuación, nutrida con los datos numéricos consignados en las ofertas de los licitadores, la hoja de cálculo elaborada por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación, que opera las fórmulas matemáticas con los métodos de evaluación de los criterios de adjudicación económicos evaluables de forma automática establecidos en la cláusula 6.2, a) del pliego de cláusulas administrativas particulares, el único referenciado como a.1).

CUARTO. – Aprobar la siguiente valoración de las ofertas de los licitadores admitidos y no excluidos que han progresado en el proceso selectivo de la licitación convocada para la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, en relación a los criterios de adjudicación económicos evaluables de forma automática:

2024G26 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSORCIO” VALORACIÓN DE OFERTAS SOBRE CRITERIOS ECONÓMICOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (CEA)		
LICITADORES	a.1)	Puntuación Total CEA
INSTITUTO IMEDES SL (CIF: B98255482)	48,00	48,00
SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672)	60,00	60,00
<u>CRITERIOS ECONÓMICOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</u> (Cláusula 6.2, a) del pliego de cláusulas administrativas particulares) A.1) Menor precio: Ponderación parcial 60 por 100 (hasta 60 puntos).		

Finaliza con el último acuerdo adoptado el proceso de valoración de las ofertas, tras el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación debe proceder a la clasificación de las proposiciones, por orden decreciente de mejor oferta, para, una vez aprobada, formular propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.3, párrafo segundo, de la mencionada Ley, y en el artículo 28.1, apartado letra d) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la clasificación de las proposiciones, con la subsiguiente propuesta de adjudicación del contrato, se circunscribe a las



proposiciones de los licitadores que han culminado el proceso selectivo.

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

QUINTO. – *Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores que han culminado el proceso selectivo convocado para la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, por orden decreciente de mejor oferta por la mayor puntuación total asignada en la valoración del conjunto de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:*

2024G26 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSORCIO” CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR EL ORDEN DE MAYOR PUNTUACIÓN SOBRE EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (CCJV+CCA+CEA)		
LICITADORES	Valoración conjunta (CCJV+CCA+CEA) Puntuación total	Ordenación por Mayor Puntuación total
INSTITUTO IMEDES SL (CIF: B98255482)	80,00	Segunda
SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672)	97,00	Primera

SEXTO. – *Proponer al órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.1 y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio” al licitador primero del orden de la clasificación de las proposiciones aprobada, la empresa SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672), por el precio total (IVA incluido) de 79.099,88 euros plasmado en su proposición.*

SÉPTIMO. – 1. *Para acelerar el desarrollo del procedimiento de adjudicación del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, con anterioridad al trámite de aceptación de la propuesta de adjudicación del artículo 150.2 de la expresada Ley, según lo previsto en la cláusula 6, apartado 10.10, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, se requiere al licitador propuesto adjudicatario SILVOTURISMO MEDITERRANEO SL (CIF: B53431672) para que acredite el cumplimiento de requisitos previo a la adjudicación del contrato, y, además, si procediera, que subsane las deficiencias advertidas en el acuerdo de calificación inicial y admisión de licitadores.*



2. El requerimiento comprenderá la presentación, además de los documentos que subsanen las deficiencias advertidas, los documentos señalados en la cláusula 9, apartado 2.2, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, para justificar el cumplimiento de los extremos a que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, y, si procediera, la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, así como la constitución de la garantía definitiva eventualmente exigida de conformidad con lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación. El licitador deberá cumplimentar adecuadamente el requerimiento dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde su notificación.

3. Delegar en el servicio dependiente del órgano de contratación el ejercicio de la atribución de la Mesa de Contratación, del artículo 326.2, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que presente el licitador, concediendo, si procediera, el trámite para la corrección de los defectos subsanables establecido en el artículo 141 de la citada Ley. La delegación conferida no incluye la adopción del eventual acuerdo de exclusión del licitador por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, la revocación de la propuesta de adjudicación del contrato a su favor y la formulación de otra nueva a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, medidas éstas que habrán de ser sometidas todas a la resolución directa de la Mesa de Contratación.

OCTAVO. – Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación del Consorcio, poder adjudicador con el carácter de Administración Pública adscrito a la Diputación Provincial de Alicante, según Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el de 25 de mayo de 2021, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021 (Boletín Oficial del Estado número 131, de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles que se computará a



partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción en el acuerdo (artículos 44.2, b) y 50.1, c) de la Ley de Contratos del Sector Público), que será objeto de publicación íntegra en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 63.3, e) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). El escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los que se presenten en registros distintos a los del órgano de contratación o del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL SECRETARIO

(Acto administrativo generado electrónicamente)

